

## CAPÍTULO VI

### Los tribunales federales. El problema del rezago

**El problema del rezago en los tribunales federales es de carácter histórico y, probablemente, el más importante de todos los que aquejan a la administración de justicia.**

Los tribunales de la Federación no enfrentan un rezago importante en los procesos federales de carácter penal o de carácter civil; su problema radica en los juicios de amparo, en su función de órgano de control constitucional, y la razón es evidente: a través del juicio de garantías, los tribunales de la Federación pueden revisar casi cualquier acto de autoridad. Esta monstruosa ampliación y su procedencia asombra a los juristas de otros países, pues lo normal no es que toda la actividad autoritaria de un país termine con la última palabra del Poder Judicial Federal. Algunos esfuerzos que han llevado a establecer algunas reglas de procedencia en el juicio de amparo han atemperado el avasallador ingreso de juicios de amparo al Poder Judicial de la Federación, pero ninguno ha logrado solucionar de manera definitiva este gran problema.

De los actos de autoridad que más se reclaman en los tribunales de la Federación, a través del juicio de amparo, son las resoluciones judiciales derivadas de los juicios civiles y penales. Por tanto, se puede afirmar que el problema del rezago en el Poder Judicial de la Federación empezó con la procedencia de este juicio contra resoluciones judiciales civiles y penales.

El primer intento por corregir el mal que se veía llegar fue el artículo 8º de la Ley de Amparo de 1869 que prohibía el amparo en los negocios judiciales. El diputado Dondé, en la sesión de 31 de diciembre de 1868, señaló:

No parezca que exagero el peligro que acabo de anunciar. Muy fácil me será demostrar, que no habrá en toda la Nación una sola contienda judicial que no sea susceptible del remedio del amparo so pretexto de la violación de una garantía individual.

Tal remedio resultó no sólo insuficiente, sino también inconstitucional porque la propia Suprema Corte de Justicia declaró contrario a la Ley Fundamental dicho precepto al admitir el amparo promovido por el juez de letras de Culiacán Miguel Vega, según fue narrado en capítulos anteriores.

Con la apertura posterior de la Suprema Corte de Justicia al amparo judicial y con la Ley de Amparo de 1882, quedó de manera definitiva abierta la procedencia del juicio de amparo en los negocios judiciales de carácter penal y civil y con ello se abrió paso al problema más grande de todos los tiempos que ha tenido el Poder Judicial de la Federación: el rezago.

Esta procedencia fue elevada a rango constitucional el 12 de noviembre de 1908, pero advirtiendo el grave problema que se presentaba con el abuso del juicio de amparo, que provocaba a su vez el rezago de los tribunales, se precisó que su procedencia debía limitarse a la “sentencia que pusiera fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso cuyo efecto puede ser la revocación”.

[Esta reforma tuvo] expresamente por objeto según se dijo de una manera clara y terminante en la exposición de la iniciativa del ejecutivo de primero de mayo del mismo año antes citado poner coto al “abuso que del recurso de amparo” se había hecho en los negocios judiciales del orden civil

produciendo los efectos de enervar y dilatar la acción de los tribunales civiles menoscabar la responsabilidad de la justicia del orden común y desalentar a los encargados de suministrarla, y lo asentaron las Comisiones dictaminadoras en la Cámara de Diputados en su dictamen de 22 de mayo del repetido año en el que se dijo que la reforma constitucional indicada por el ejecutivo venía a poner coto a un mal que era creciente y trascendental, tomando un término medio entre la opinión que ve en el amparo el remedio para toda clase de deficiencias en la administración de justicia y aquélla que por el contrario considera que el amparo en juicios civiles es perturbador de la administración de justicia, invasor de la soberanía de los estados y recurso peligroso que, fundándose en una garantía de imposible realización como es la aplicación exacta de la ley en materia civil.<sup>41</sup>

El proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza también se propuso evitar, por un lado, el abuso del juicio de amparo, aunque, por otro, evitar las injusticias de la reforma constitucional de 1908.

Desde entonces han existido dos leyes de amparo y múltiples reformas a la vigente y en la mayoría de ellas se ha buscado solucionar no sólo el problema del abuso del amparo, sino el del rezago en el Poder Judicial de la Federación.

No obstante, el problema del rezago en los tribunales de amparo persiste. En 1998, los tribunales colegiados de circuito tuvieron una carga de trabajo de 198,589 asuntos, en 1999 subió un 22% para llegar a

---

<sup>41</sup> Decreto que deroga la reforma constitucional de 12 de noviembre de 1908 sobre el Amparo Judicial Civil, de 28 de septiembre de 1915, publicado en *El Constitucionalista* en México, D.F., el 1º de noviembre de 1915.

242,811; en 2000 fueron 252,502; en 2001, 267,686; en 2002, 253,807; en 2003, 269,092, incluyendo comunicaciones oficiales, que representan un incremento del 36%.

Por su parte, los juzgados de distrito tenían una carga de trabajo de 244,157 asuntos en 1998, que se ve incrementada a 371,159 en 2003, es decir, un aumento del 52%.

Ahora bien, los recursos de revisión que ingresaron a los tribunales colegiados de circuito, del 14 de noviembre de 2002 al 13 de noviembre de 2003, fueron 49,155, de los cuales fueron penales 11,838 y civiles 16,865, que sumados dan la cantidad de 28,703, y que representan el 58.39% del total de ingresos de los recursos de revisión.

Por otro lado, los juzgados de distrito tuvieron un ingreso de 113,968 amparos en materia penal y 60,451 en materia civil, que dan 174,419, lo que representa el 60.98% del total de ingreso que fue de 286,012, en el periodo comprendido del 14 de noviembre de 2002 al 13 de noviembre de 2003.

Los datos anteriores son tomados del informe de labores correspondiente al año 2003, rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como puede advertirse, en esos seis años, la carga de los asuntos en los tribunales colegiados aumentó con excepción del año 2002 en que sufrió una ligera disminución.

El rezago sigue siendo un problema, no obstante que a la fecha existen 173 tribunales colegiados y 300 juzgados de distrito, según el *Semanario Judicial de la Federación* de enero de 2005, cuando al finalizar el año de 1996 había 84 tribunales colegiados de circuito y 181 juzgados de distrito, según el *Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

correspondiente a 1996; es decir, no obstante el crecimiento de más del 100% de los tribunales colegiados y más del 60% de los juzgados de distrito, la carga de trabajo sigue en aumento y es un hecho notorio que las sentencias no se pronuncian dentro de los plazos que marca la Ley de Amparo.